



Artículo 27. Para llenar la vacante de Teniente que deja el señor Herminio J. Pinzon, se declara a dicho puesto al Subteniente José C. Zamora, en atención a que ha observado conducta y ejemplo y posee todos los requisitos en el ejercicio de sus funciones, como antiguo empleado del Cuartro de Policía.

Artículo 30. Ascendense a Subtenientes a los Agentes Miguel A. Biovalle, Santiago Ruiz, Juan Linares y Urbano Arosemena, en atención a que han observado buena conducta y puntualidad en el servicio, a que tienen conocimientos suficientes en el ramo de Policía y carácter de mando bastante para mantener la subordinación y disciplina de sus subordinados.

Artículo 49. Aumentase en B. 6.00 mensuales el sueldo de que disfrutaban actualmente los Agentes Horacio Pérez, Julio Bernal, Horacio de León, Victor Valverde, Juan B. Grimaldo, Clemente Andrón y Eugenio Medina, en atención a que habiendo observado buena conducta y puntualidad en el servicio, no es posible ascenderlos a Subtenientes por falta de vacantes.

Artículo 50. Aumentase por segunda vez en B. 2.50 mensuales, para completar un aumento de B. 5.00 al tenor del artículo 89 del Decreto número 138 de 1913, el sueldo de que disfrutaban actualmente los Agentes Fidel Arosemena y Oliver Herrera, en atención a su buena conducta, antigüedad y puntualidad en el servicio.

Artículo 60. Aumentase por primera vez en B. 2.50 mensuales el sueldo que actualmente devengan los Agentes Guinevoldo Díaz, Armelio Conte, Hilario Vazquez, Fernando Fariña, Pedro Díaz M., Alberto Matos y Rafael Vila, en atención a su buena conducta, antigüedad y puntualidad en el servicio.

Artículo 70. Aumentase por primera vez en B. 2.50 mensuales el sueldo que actualmente disfrutaban los Agentes Juan Ortiz, Miguel Hoyos C., David Diones y José de la R. Villar, en atención a que dieron muestra de valor y abnegación en la persecución y captura de los prófugos de la Cámara de Santiago de Veraguas.

Artículo 80. Este Decreto será leído a los miembros del Cuerpo de Policía durante la revista que se les hará en el día de mañana, 3 de Septiembre.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOBA.

DECRETO NÚMERO 170 DE 1915 (DE 4 DE NOVIEMBRE)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el término de cuatro días por el cual se prorrogó las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, por Decreto número 166 de fecha 19 de los corrientes, no ha sido suficiente para dar evasión a los importantes asuntos que el Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración de esa Honorable Corporación,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogase por dos días más a partir del día de mañana, el término de las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOBA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NÚMERO 176

reciada a un memorial del señor Salustiano Ramírez C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 176.—Panamá, 26 de Julio de 1915.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor Salustiano Ramírez C. en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Salustiano Ramírez C. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEREVERE.

RESOLUCION NÚMERO 177

reciada a un memorial del señor Augusto R. Pinjonta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 177.—Panamá, 5 de Agosto de 1915.

Visto el anterior memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores en el que solicita CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y que ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, el señor Augusto R. Pinjonta,

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Augusto R. Pinjonta, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEREVERE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Salustiano Ramírez C. ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, fechado el 24 de Febrero de 1915, exponiendo ser territorio de la República, residente en el diez años, soltero, mayor de edad, de oficio jornalero y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consúl de Chile y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de esta ciudad, fechados el 19 y el 26 de Febrero del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 73 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Salustiano Ramírez C. declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores,

del mes de Julio mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEREVERE.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Augusto Rodríguez Pinjonta solicitó del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memorial elevado a su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Portugal, residente en el territorio de la República, mayor de diez años, mayor de edad casado con la señora Adelaida E. y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 2º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Consúl de Portugal y por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá, fechados el 26 y el 29 de Julio del año en curso, respectivamente.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el ordinal 73 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Augusto Rodríguez Pinjonta declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y rubricada por el señor Secretario de Relaciones Exteriores, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEREVERE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NÚMERO 152

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de fábrica solicitada por el señor Andrés Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 152.—Panamá, 13 de Noviembre de 1915.

El día 19 de Junio del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento, el señor Andrés Guevara, pidiendo en escrito de la misma fecha, la inscripción y registro en esta República, de una marca de comercio, de su propiedad que ha adoptado para sus patentes y proteger en la plaza una clase de ron, que elabora y da al consumo en esta ciudad y demás puntos de la República.

La marca consiste en un letrero que diagonalmente dice: «Ola Reina» que lleva escamas y horizontal la palabra «Bazuma», la cual tiene a su derecha un círculo que encierra en monograma las letras «A. G. Guevara» y «A. G. Guevara» a la izquierda. Firmado en esta ciudad, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

Que la solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Secretaría General de la República y el pago de los derechos de registro y de la inserción de la inscripción en el periódico oficial, que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo y el Secretario de Fomento, en virtud de la marca y en consecuencia, se declara a la primera marca solicitada.

cada oposición que se registre en la marca en presencia

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, L. SOGA.

Panamá, 12 de Noviembre de 1915.

En esta misma día y bajo el número 11, fué expedito el Certificado a que esta resolución se refiere. El jefe de la Sección Sección, Fabricación Arosemena.

CERTIFICADO NÚMERO 13

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 10 de Noviembre de 1915.—Caduca: 10 de Noviembre de 1925.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACER SABER.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades que sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado y demás a su cargo, se han observado, ha sido expedida en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 152 de esta misma fecha, una marca de comercio de propiedad del señor Andrés Guevara, del comercio de esta ciudad Capital, para ciertos tipos de ron de su elaboración, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, D. R. de la cual marca se ha emitido el Certificado de registro de la misma, el cual asimismo aparecerá en esta correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Junio de 1915, en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 2214 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Agosto de 1915.

Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, L. SOGA.

COMUNICACION DE LA MARCA

La marca consiste en un letrero que diagonalmente dice: «Ola Reina» que lleva escamas y horizontal la palabra «Bazuma», la cual tiene a su derecha un círculo que encierra en monograma las letras «A. G. Guevara» y «A. G. Guevara» a la izquierda. Firmado en esta ciudad, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos quince.

SELECCION

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

Que la solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Secretaría General de la República y el pago de los derechos de registro y de la inserción de la inscripción en el periódico oficial, que ha sido aceptada por el Poder Ejecutivo y el Secretario de Fomento, en virtud de la marca y en consecuencia, se declara a la primera marca solicitada.

GACETA OFICIAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Señor Secretario de Fomento.— Panamá.

Usando el poder que nos confieren los señores: «AQUILA & KIRCH» Gesellschaft, M. B. Beschränkter Haftung, de Hamburgo, comparecimos ante usted y ante los señores peritos que se sirva disponer que en el presente caso, previo trámite legal, se haga la inscripción de la marca de comercio de los señores: «AQUILA & KIRCH» Gesellschaft, M. B. Beschränkter Haftung, de Hamburgo. La marca a que se refiere esta solicitud, sirve para distinguir el comercio un azul preparado por mis mandantes, llamado: «VICTORIA AZURE BLUE» y para distinguirlo de otros tipos como de propiedad de la casa precedida.

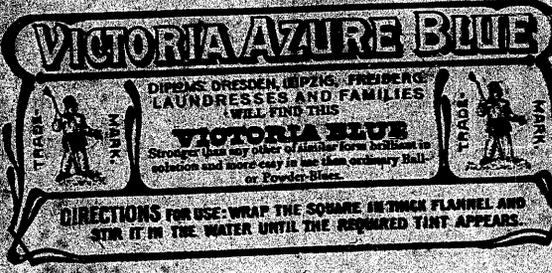


ción, un departamento trazado por líneas negras con una figura en el centro en forma de fusil y dentro de este en el centro la misma corona condal y ramos de laureles descritos en la sección primera y una estrella azul en cada uno de los extremos del fusil. Esta sección tiene escritos los siguientes caracteres en tinta negra, roja y azul sobre un fondo blanco: SCHNEEBERGER ULTRAMARINFABRIK SCHINDLERSWERK B. BOHRER (GERMANY) MANUFACTURERS OF VICTORIA BLUE 24 SQUARES TO A POUND. (Second) En esta sección se encuentra un tablero irregular de fondo verde claro y blanco dividido en cinco partes: la parte superior, lleva impresas las palabras: «VICTORIA AZURE BLUE» en letras blancas con perfiles negros, en fondo verde claro; en la parte central se leen estas inscripciones: «DIPLOMS DRESDEN LEIPZIG, FREIBERG LAUNDRESSES AND FAMILIES WILL FIND THIS VICTORIA BLUE STRONGER THAN ANY OTHER OF ORDINARY BALLOR POWDER-BLUES, IN SOLUTION AND MORE EASY TO USE THAN ORDINARY BALLOR POWDER-BLUES, EN FONDO BLANCO, EN CARACTERES NEGROS Y COLORADOS; a los extremos, derecha e izquierda se encuentra la imagen de un hombre con una especie de ocharón en la mano derecha, en medio de la palabra «TRADE-MARK» y en la parte inferior ó sea la quinta, sobre un fondo verde claro, con caracteres negros, escritas las siguientes frases: DIRECTIONS FOR USE: WRAP THE SQUARE IN THICK FLANNEL AND STRIKE IT IN THE WATER UNTIL THE REQUIRED TINT APPEARS» y, sección cuarta, en el extremo de la caja tomada de izquierda a

derecha en un cuadro, de líneas negras, las siguientes inscripciones: en la parte exterior del cuadro se lee: «24 SQUARES TO A POUND» debajo de esta inscripción, sobre un fondo blanco, se encuentra el contorno de la palabra «VICTORIA» en un cuadro azul, con adorno en perfiles negros en los extremos y en el medio, en un fondo verde claro, la corona y los ramos de laureles descritos en la sección primera; a la izquierda, al lado de cada ramos, una estrella roja; todo dentro de una figura ovalada, figura cortada, de longitud a la derecha: «4 MARKS» en German y en la parte inferior las palabras «AZURE BLUE», en caracteres negros y fondo blanco.



derecha en un cuadro, de líneas negras, las siguientes inscripciones: en la parte exterior del cuadro se lee: «24 SQUARES TO A POUND» debajo de esta inscripción, sobre un fondo blanco, se encuentra el contorno de la palabra «VICTORIA» en un cuadro azul, con adorno en perfiles negros en los extremos y en el medio, en un fondo verde claro, la corona y los ramos de laureles descritos en la sección primera; a la izquierda, al lado de cada ramos, una estrella roja; todo dentro de una figura ovalada, figura cortada, de longitud a la derecha: «4 MARKS» en German y en la parte inferior las palabras «AZURE BLUE», en caracteres negros y fondo blanco.



Los propietarios se reservan el derecho de usar e-ti. marca en todos los tamaños sin que en nada afecte su carácter distintivo.

Al presente, me permito acompañar, comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales correspondientes y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, cuando fuere necesario para poder que me da oídos para hablar en favor de la señores: «AQUILA & KIRCH» Gesellschaft M. B. Beschränkter Haftung, para quienes pido que sea inscrita la marca de comercio a que me voy refiriendo.

Colón, 27 de Julio de 1915.

Los Chung y Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca, se hará lo que la ley respectiva ordena.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

Nota.—Se ha demorado ordenar la publicación de la solicitud que antecede por no haber presentado los interesados el correspondiente clls sino hasta la fecha.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.



de las Habacas. A los lados de las letras se ven dos escudos ovalados, uno aparece una vez del producto, como cosechadillo y en el otro, una corona y debajo de ella, después de su recolección, en las letras doradas se lee: «HABACOS» y «HAZINA» en tinta negra.

1. El poder que me acredita para actuar en esta asunto.
2. Comprobantes de la Tesorería General de la República en que conste la que se haya pagado los derechos fiscales, tanto de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, como los de registro de la marca, según las leyes que rigen sobre la materia.
3. Cuatro facsimiles de cada una de las etiquetas que se adhieren a los cables que contienen los productos, con los cuales van firmados y con sus correspondientes estampillas, y con un clls de la etiqueta, que se marca a fuego.

La inscripción debe hacerse a favor de los señores: «AQUILA & KIRCH» Gesellschaft M. B. Beschränkter Haftung, de Hamburgo.

Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

F. BASSA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 20 de Diciembre de 1915.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si después de noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de dicha marca, se hará la inscripción solicitada y se extenderá el correspondiente Certificado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

En esta misma fecha, me permito publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, con el artículo 19, inciso 3º de la Ley 24 de 1908.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabrizio A. Arosemena.

GACETA OFICIAL

SOLICITUD

El Tesorero de Patente de Invención, Sr. Secretario de Fomento

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito patente, con no registradas en el país de su origen, que asegure por diez años, a la **COMPLEX IRONING COMPANY**, corporación domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el privilegio exclusivo del invento denominado "el procedimiento y aparato para teñir acetes de petróleo".

Este invento consiste en un procedimiento y aparato mediante los cuales los aceites minerales de una clase travada específica pueden convertirse en acetes de una gravedad específica mucho más baja.

Acompaño el poder respectivo, dos memorias descriptivas del invento, el diseño del mismo por duplicado, y el comprobante de pago del impuesto de esta y de publicación.

Panamá, 8 de Noviembre de 1915.

E. Jaramillo Avilés.

DÍA 15

Existencia anterior	B.	101.645,965
Entradas de hoy		4.330,610
Suma		105.976,575
Salidas de hoy		5.005,615
Existencia para mañana		100.970,960

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	70.944,230
Plata Panameña		3.824,085
Monedas de Nickel		2,455
Saldo Cajeros, McKay y Jiménes		17.069,920
Varios Documentos por legalizar		8.591,270
Suma		100.371,960

Panamá, 15 de Diciembre de 1915.

DÍA 16

Existencia anterior	B.	100.371,960
Entradas de hoy		5.015,140
Suma		105.387,100
Salidas de hoy		8.994,830
Existencia para mañana		96.392,270

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	63.619,230
Plata Panameña		3.814,085
Monedas de Nickel		2,455
Saldo Cajeros, McKay y Jiménes		19.421,920
Varios Documentos por legalizar		9.504,580
Suma		96.992,270

Panamá, 16 de Diciembre de 1915.

DÍA 17

Existencia anterior	B.	96.992,270
Entradas de hoy		2.610,820
Suma		99.603,090
Salidas de hoy		8.321,065
Existencia para mañana		91.282,025

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	60.915,230
Plata Panameña		3.804,560
Monedas de Nickel		2,455
Saldo Cajeros, McKay y Jiménes		20.501,935
Varios Documentos por legalizar		3.760,885
Suma		91.872,285

Panamá, 17 de Diciembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALAMORA.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Emilio Rodríguez**, de nacionalidad ecuatoriana, para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de Robo, y cuyo auto de proceder se dictó el once de Julio del corriente año; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a las autoridades públicas el lugar en donde se cometiere el proceso, si lo supieren, bajo pena de considerarse como encubridores del delito por que se procede contra dicho procesado.

Colón, 27 de Noviembre de 1915.

El Juez,

GERARDO ABRAHAMSON.

El Secretario,

Martín Fautin.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Teodoro Pérez**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se siguen en este Juzgado por el delito de **Estupro**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, para que se cumpla con lo que se le incurrir en la responsabilidad de los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inscribirá la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Enrique y Johnson Berry**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de **Hurto**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, para que se cumpla con lo que se le incurrir en la responsabilidad de los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inscribirá la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Daniel Anderson**, reo rematado por el delito de **Hurto**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de **Hurto**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

La filiación del reo es la siguiente: natural de Jamaica, domiciliado en Panamá, de 22 años de edad, soltero, castizo, protestante, color negro, cabello regular; cabello apretado, bigote completo, boca grande, dentadura irregular; barba lampiña; señales: brazo izquierdo; estatura, seis pies media pulgada y sabe leer y escribir inglés.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los panameños, con las excepciones legales, el deber que están de perseguir, denunciar y capturar al reo en el lugar en que se encuentre, so pena de incurrir en la

responsabilidad de que tratan los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Enrique y Johnson Berry**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se siguen en este Juzgado por el delito de **Estupro**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, para que se cumpla con lo que se le incurrir en la responsabilidad de los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inscribirá la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Enrique y Johnson Berry**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de **Hurto**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, para que se cumpla con lo que se le incurrir en la responsabilidad de los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inscribirá la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a **Enrique y Johnson Berry**, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se le siguen en este Juzgado por el delito de **Hurto**, bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de República y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, para que se cumpla con lo que se le incurrir en la responsabilidad de los artículos 1591 y 1592 del Código Judicial.

No se inscribirá la filiación del sindicado por no constar en autos.

Dado en Colón, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos quince.

El Juez,

ISAAC FERNÁNDEZ J.

El Secretario,

Azul González.

3 vs. 2

AVISO A LOS PROPIETARIOS

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 2 de 1914, los títulos de dominio, los de hipoteca y cualesquiera otros en los cuales se constituyeren derechos reales sobre inmuebles deben ser reinscritos en esta Oficina a más del primero de Enero de 1916. De esta fecha, en adelante solo podrán reinscribirse pagando el doble del derecho respectivo.

Panamá, 4 de Noviembre de 1915.

El Registrador de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

Imprenta Nacional.

BOQUERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

Boquería General de la República

del mes de Diciembre de 1915.

Existencia anterior	B.	94.953,200
Entradas de hoy		22.774,185
Suma		117.727,385
Salidas de hoy		5.283,085
Existencia para mañana		112.444,300

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	11.699,130
Plata Panameña		5.382,830
Monedas de Nickel		2,455
Saldo Cajeros, McKay y Jiménes		15.348,940
Varios Documentos por legalizar		8.976,225
Suma		100.492,380

Panamá, 12 de Diciembre de 1915.

DÍA 13

Existencia anterior	B.	100.492,380
Entradas de hoy		3.068,260
Suma		113.560,640
Salidas de hoy		11.126,985
Existencia para mañana		102.433,655

DEMOSTRACION:

Oro Americano	B.	71.259,130
Plata Panameña		3.207,885
Monedas de Nickel		2,455
Saldo Cajeros, McKay y Jiménes		17.883,025
Varios Documentos por legalizar		9.194,400
Suma		101.645,960

Panamá, 13 de Diciembre de 1915.